



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo

instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,581

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 70-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y La Empresa "Energy, S.A de C.V., suscribieron un Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente energética el agua.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, para las instalaciones del Proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA ZINGUIZAPAI", localizado en la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 70-2014.

A.1-12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

aldea Zinguizapa, municipio de Vallecillo y Cedros, departamento de Francisco Morazán, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de Julio de 2014, entre el Ingeniero José Antonio Galdámez Fuentes, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y el Ingeniero Carlos Eulogio Enamorado Vaquero, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil G. A. ENERGY, S.A. de C.V."

"SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS; Y LA EMPRESA

Α.

"G.A. ENERGY, S.A. DE C. V." Nosotros, JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ FUENTES, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1971-01238 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; según acuerdo de nombramiento No. 025-2014 de fecha 29 de enero del 2014, y en adelante llamada "LA SECRETARÍA" y CARLOS EULOGIO ENAMORADO VAQUERO, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1964-07586, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil G. A. ENERGY, S.A. DE C.V., inscrita con el No. 87 del Tomo 736 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán, con fecha 10 de Junio del 2010 y con poder de administración suficiente y en lo sucesivo denominado la "EMPRESA GENERADORA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 <u>AUTORIZACIÓN.</u>- La Empresa Generadora para realizar el "PROYECTO HIDROELÉCTRICO ZINGUIZAPA ETAPAIY II" ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee la capacidad instalada de tres punto noventa y nueve megavatios (3.99 MW) de potencia y con una producción de energía anual estimada de veintidós punto cero ochenta y seis Gigavatios hora (22.086 Gwh/ año), con base en lo cual "LA EMPRESA GENERADORA" propuso a "LA SECRETARÍA" el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema "A filo de Agua", de nombre "PROYECTO HIDROELÉCTRICO ZINGUIZAPA ETAPA I Y II", ubicado en los municipios de Vallecillo y Cedros, departamento de

Francisco Morazán y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables.- Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas. - Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.- Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES.- La autorización de operación otorgada a "LA EMPRESA GENERADORA" mediante el presente contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato sujeta al cumplimiento por parte de "LA EMPRESA GENERADORA" de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras.- Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: "LA EMPRESA GENERADORA", se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto.- Las instalaciones de "LA EMPRESA



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

GENERADORA" deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- "LA EMPRESA GENERADORA" no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de "La Secretaría" en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.- Sección 1.2.3.-CONDICIONES DE OPERACIÓN.- "LA EMPRESA GENERADORA" tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera.- "LA EMPRESA GENERADORA" podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para autoconsumo y en contratos

físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.- Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, "LA EMPRESA GENERADORA" deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- En particular, la Empresa Generadora deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. - Para los efectos del siguiente contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional. - A la firma del presente contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- "LA EMPRESA GENERADORA" estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. - Cualquier capacidad y energía que "LA EMPRESA GENERADORA" desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra.- En el ejercicio de su actividad, la Empresa Generadora se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.-Considerando que "LA SECRETARÍA" mediante este contrato otorga a "LA EMPRESA GENERADORA" la autorización

del uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de "LA EMPRESA GENERADORA", deberán concertar y/o armonizar con "LA EMPRESA GENERADORA" sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a "LA EMPRESA GENERADORA" el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a "LA EMPRESA GENERADORA", sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- Sección 1.2.4.- INICIO DE OPERACIONES.-Informar a "LA SECRETARÍA" la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación. - SECCIÓN 1.2.5: CONDICIONES RELATIVAS ALA SUPERVISIÓN.- A los fines de la supervisión por el Estado, "LA EMPRESA GENERADORA" estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Energía (CNE).-"LA EMPRESA GENERADORA" y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.-Asimismo, "LA EMPRESA GENERADORA" estará obligada a presentar a "LASECRETARÍA" un informe trimestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a "LA **SECRETARÍA**" y a la CNE toda la información que le soliciten

para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación e información contable y financiera.- SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.- El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.-"LA EMPRESA **GENERADORA**" deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. - Las renovaciones serán aprobadas por "LA SECRETARÍA", o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato. Es entendido que el incumplimiento por "LA EMPRESA GENERADORA" de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo dictamen de la CNE.- "LA EMPRESA GENERA-**DORA**" podrá ceder el presente contrato, previa autorización de "LA SECRETARÍA", a cualquier Sociedad Mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.- TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.- En caso de que "LA EMPRESA GENERADORA" no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, "LA SECRETARÍA", previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a "LA EMPRESA GENERADORA" quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a "LA EMPRESA GENERADORA"; EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención "LA EMPRESA **GENERADORA**" no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del

presente Contrato y cesará la intervención.- Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a "LA EMPRESA **GENERADORA**" de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD: "LA SECRETARÍA" podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental; b) La incapacidad de "LA EMPRESA GENERADORA" en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de "LA EMPRESA GENERADORA", declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de "LA EMPRESA GENERADORA" de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado.- e) El mutuo acuerdo de las Partes.-Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de "LA EMPRESA GENERADORA". Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. - QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL **CONTRATO:** Sí a la terminación del Contrato de Operación, "LA EMPRESA GENERADORA" decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con "LA EMPRESA GENERADORA" podrá adquirir los bienes

señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a "LA EMPRESA GENERADORA" del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001.-SEXTA.- FONDO DE RESERVA.- Sección 6.1 MODALIDADES. - El monto del fondo de reserva que "LA EMPRESA GENERADORA" deberá constituir para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, será: de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US\$6,427.26) o alternativamente, contratar pólizas de seguro que cubran su responsabilidad. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva o el valor de las pólizas de seguros, que se contraten, se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. Sección 6.2 COMPROBACIÓN: Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que "LA SECRETARÍA" lo solicite, "LA EMPRESA GENERADORA" deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. Sección 6.3 MODALIDADES: El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-SEPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-Sección 7.1. SANCIONES.- En caso de que "LA EMPRESA GENERADORA" incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad

con lo establecido en la legislación aplicable.- Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- "LA EMPRESA GENERADORA" no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este contrato.- Sin embargo, "LA EMPRESA GENERADORA" hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- La Empresa Generadora notificará a "LA SECRETARÍA" de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- "LA SECRETARÍA" podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, "LA EMPRESA GENERADORA" hará una tercera notificación a "LA SECRETARÍA" informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.- Sección 7.3 EMERGENCIAS Y SEGURIDAD: "LA EMPRESA GENERADORA" deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional o por seguridad de las personas imparta "LA SECRETARÍA" y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a "LA EMPRESA GENERADORA" un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al calculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal, dejase de existir

sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No.161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del 2001.- OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.- Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la empresa generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su invección a la red de transmisión. - El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007. NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Sección 9.1.- ENMIENDAS: Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de "LA SECRETARÍA". Sección 9.2 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA: Se entiende que el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y; d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. "LA EMPRESA GENERADORA" cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución

de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. "LA EMPRESA GENERADORA" deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA. "LA EMPRESA GENERADORA", será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera o cualquier otra propiedad localizada del lado de "LA EMPRESA GENERADORA" visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- Sección 9.4 CESIÓN O GRAVAMEN. "LA EMPRESA GENERADORA" podrá ceder, previa autorización de "LA SECRETARÍA", en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de "LA EMPRESA" **GENERADORA**" cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. "LA EMPRESA GENERADORA" tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de "LA SECRETARÍA" los beneficios y derechos concedidos por la "LA SECRETARÍA" y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o prestamos que "LA EMPRESA GENERADORA" deseara obtener- Sección 9.5.- BENEFICIOS: Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de "LA EMPRESA GENERADORA" a "LA SECRETARÍA" quien emitirá su respectivo dictamen.-Sección 9.6 ANEXO: El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. Sección 9.7.- LEY APLICABLE: Los derechos y las obligaciones de las partes bajo o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato

de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- Sección 9.8.- RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO: Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de conciliación y Arbitraje, Decreto No. 161-2000, publicado el 14 de febrero de 2001. DECIMA.- NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio así: a "LA SECRETARÍA": Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 2232-1386, Fax: (504) 2232-6250, e mail: **sdespacho@serna.gob.hn**; a "LA EMPRESA GENERADORA": G.A. ENERGY, S.A. de C.V., Tel. (504) 2217-0077, 2217-0073, email: lflores@gaenergy.hn.- Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 23 días del mes de julio de dos mil catorce. (F YS) JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ FUENTES, Secretario de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas. (F) CARLOS EULOGIO ENAMORADO, Gerente General de la Sociedad Mercantil G.A. ENERGY, S.A. DE C.V.".

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

A N E X O No. 1 INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ZINGUIZAPA I

LOCALIZACIÓN

Departamento: Francisco Morazán
Municipio: Vallecillo y Cedros
Aldea: Zinguizapa
Río; Zinguizapa

Coordenadas UTM

 Sitio de Presa:
 460410 E/ 1596933 N; Elev: 1,170 msnm

 Casa de Máquinas:
 461850 E/ 1598405 N; Elev: 898 msnm

 Tanque de carga:
 461474 E/ 1598118 N; Elev: 1,175 msnm

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca: 52.86 Km² (Hasta Casa de máquinas)

Caudal de diseño:

Caudal promedio anual:

1.247 m³/s

1.205 m³/s

Salto Bruto:

272.80 m

Salto Neto:

264.70 m

Precipitación media en la cuenca:

1296.85 mm/año

Caudal de diseño de avenida:

386.59 m³/s

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal:

Generación Promedio Anual:

Tensión de Interconexión al SIN:

Longitud Línea de Interconexión:

2,752.64 Kw

15.053 Gwh

34.5 Kv

5.0 Km

OBRAS CIVILES

Presa

Tipo: Vertedora de hormigón

Altura de presa: 10.0 m

Ancho de presa: 7.50 m (En la base del vertedor)

Largo de presa: 32.50 m

Toma

Tipo: Lateral Elevación de toma: 175 msnm

Desarenador

Tipo: Rectangular c/2 cámaras Volumen: 5.44 m³ (Vol. de operación)

Dimensiones: 2.88x16.0 m

Conducción

Tipo: Canal rectangular
Pendiente: 0.001 m/m
Longitud: 2130.0 m
Diámetro: 1.40 m

Tanque de presión

Tipo: Rectangular de hormigón

Dimensiones: 1.90 x 10.90 m

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

Volumen de agua: 37.02 m³ (Vol. de operación)

Medidor de nivel de agua: Escala graduada

Vertedero: Lateral c/tub. de descarga

Tubería de presión

Tipo: Acero al carbón

Longitud: 596.0 m
Diámetro: 660.0 mm
Espesor: 10.0 mm

Casa de Máquinas

Edificio: Dentro de esta zona techada se encontrará un set turbina-

generador, los controles, tableros eléctricos, espacio de trabajo, almacenamiento, sala de acumuladores, oficinas y un puente-

grúa.

2

Altura: 6.0 m
Longitud: 20.0 m
Ancho: 10.0 m

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Turbinas

Tipo: Pelton
Eficiencia de caudal de diseño: 86.25 %
Potencia nominal al eje: 1,394 KW

Caudal de diseño por turbina: 0.623 m³/s

Velocidad de rotación:600 rpmVelocidad de embalamiento:1080 rpmProducción de energía anual:15.043 Gwh

Generador

Número de Unidades:

Producción máxima anual estimada: 14.41 Gwh Factor de Planta: 60.83%

Tipo: horizontal sincrónico

Velocidad de Rotación:900 rpmCapacidad nominal:1450 KwFrecuencia nominal60 HzVoltaje nominal:4.16 KVFactor de Potencia80.0 %

<u>Equipos auxiliares:</u> Pieza intermedia de montaje, unidad hidráulica de bombeo,

equipo de monitoreo y control del generador.

<u>Paneles eléctricos:</u> Pizarra de disparo 5 KV, panel de servicio a la estación y pizarra

de disparo de alto voltaje.

A. 9

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Generador de emergencia: Suministro de corriente directa 24 Volt. con batería.

Transformador de servicio propio: 200 A, 3 phase, 120/208 volt.

INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ZINGUIZAPA II

LOCALIZACIÓN

Departamento: Francisco Morazán
Municipio: Vallecillo y Cedros
Aldea: Zinguizapa
Río: Zinguizapa

Coordenadas UTM

 Sitio de Presa:
 461950 E/ 1598715 N; Elev: 880 msnm

 Casa de Máquinas:
 464078 E/ 1599428 N; Elev: 789 msnm

 Tanque de carga:
 463745 E/ 1599561 N; Elev: 883 msnm

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca: 61.11 Km² (Hasta Casa de máquinas)

Caudal de diseño:

Caudal promedio anual:

2.085 m³/s

Salto Bruto:

94.13 m

Salto Neto:

90.40 m

Precipitación media en la cuenca:

Precipitación media en la cuenca: 1296.85 mm/año Caudal de diseño de avenida: 386.59 m³/s

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal:

Generación Promedio Anual:

Tensión de Interconexión al SIN:

Longitud Línea de Interconexión:

1,237.36 Kw
6.657 Gwh
34.5 Kv
2.0 Km

OBRAS CIVILES

Presa

Tipo: Vertedora de hormigón

Altura de presa: 11.0 m

Ancho de presa: 10.0 m (En la base del vertedor)

Largo de presa: 52.50 m

Toma

Tipo: Lateral Elevación de toma: 887.0 msnm

Desarenador

Tipo: Rectangular c/2 cámaras Volumen: 6.85 m³ (Vol. de operación)

Dimensiones: 3.60x20.0 m

Conducción

Tipo: Canal rectangular Pendiente: 0.001 m/m

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

Longitud: 3820.0 m Diámetro: 1.80 m

Tanque de presión

Tipo: Rectangular de hormigón

Dimensiones: 2.40 x 14.0 m

Volumen de agua: 46.62 m³ (Vol. de operación)

Medidor de nivel de agua: Escala graduada

Vertedero: Lateral c/tub. de descarga

Tubería de presión

Tipo: Acero al carbón
Longitud: 357.0 m
Diámetro: 800.0 mm
Espesor: 8.0 mm

Casa de Máquinas

Edificio: Dentro de esta zona techada se encontrará un set turbina-

generador, los controles, tableros eléctricos, espacio de trabajo, almacenamiento, sala de acumuladores, oficinas y un puente-

grúa.

Altura: 6.0 m Longitud: 30.0 m Ancho: 10.0 m

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Turbinas

Tipo: Turgo
Potencia nominal al eje: 598.7 KW
Caudal de diseño por turbina: 0.785 m³/s

Número de Unidades: 2

Velocidad de rotación:

Eficiencia de caudal de diseño:

Velocidad de embalamiento:

Producción de energía anual:

600 rpm
80.0%
1080 rpm
6.656 Gwh

Generador

Producción máxima anual estimada: 6.66 Gwh Factor de Planta: 68.27%

Tipo: horizontal sincrónico

Velocidad de Rotación:900 rpmCapacidad nominal:700 KwFrecuencia nominal60 HzVoltaje nominal:4.16 KVFactor de Potencia80.0 %

Equipos auxiliares: Pieza intermedia de montaje, unidad hidráulica de bombeo,

equipo de monitoreo y control del generador.

<u>Paneles eléctricos:</u> Pizarra de disparo 5 KV, panel de servicio a la estación y

pizarra de disparo de alto voltaje.

SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Generador de emergencia: Suministro de corriente directa 24 Volt. con batería.

Transformador de servicio propio: 200 A, 3 phase, 120/208 volt.

A. 11

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

JOSÉ GALDÁMEZ

JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor JUAN DE DIOS ALVARADO LOPEZ, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de QUINCE MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL poco más o menos, ubicado en el lugar denominado Camalote, jurisdicción de San Pedro, departamento de Copán, cercado con alambre de púas y zanjo artificial, cultivado de zacate y cafetos, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con MERCEDES VIUDA DE ALVARADO y OLIMPIA VIUDA DE RECINOS, antes, actualmente con DENIS ALVARADO, ELIAS ALVARADO TORRES, JOSE OMAR PEÑA PEÑA; al ORIENTE, terreno de MARCOS PEÑA, antes, actualmente con EDGARDO PAZ, EMILIO PINEDA Y FRANCISCO CARDOZA; al SUR, terreno que fue de LUCAS ALVARADO hoy de LUIS CARDOZA; y, al OCCIDENTE, terreno de la sucesión de LUCAS ALVARADO antes, actualmente con DENIS ALVARADO, MARIO DANILO PEÑA, RICARDO ROMERO.- En el cual son testigos los señores CARLOS DENIS ALVARADO MORENO, JESÚS EMILIO PINEDA PORTILLO Y MARIO DANILO PEÑA LOPEZ.

Representa Abog. Adalberto Aquiles Reyes.

Santa Rosa de Copán, 18 de septiembre del 2014.

REBECA ORTIZ SECRETARIA

14 O., 14 N. y 13 D. 2014

JUZGADO DE LETRAS

AVISO TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que el Abogado Adalberto Aquiles Reyes, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño y vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor Santos Miranda, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de la comunidad del Rodeo, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0401-1945-00171, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, que se describe a continuación, de un lote de terreno de dieciocho manzanas (18 MZ.) de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Corrón Platanares Laguna y Casa Vieja, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con el señor Leonardo Cortés; al Sur, colinda con el señor Evelio Canales y Santos Miranda; al Este, colinda con el señor Marcos Madrid, y remedido que fue por un ingeniero civil el señor Guillermo Inestroza, dio el área real de dieciséis de dieciséis punto treinta y uno hectáreas (16.31 HAS), equivalente a veintitrés punto treinta y nueve manzanas (23.39 MZ). Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de once años, y en la que los testigos Antonio Caballero Benítez, Lorenzo Tábora y José Efraín Molina Fuentes, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 03 de septiembre del año dos mil catorce.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO SECRETARIO

14 O., 14 N. y 13 D. 2014

A. 12

No. 33,581

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 692-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría que Estado, en fecha trece de septiembre del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J.-13092012-1510, por el Abogado ROBERTO OBDULIO MONTENEGRO GIRON, en su condición de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH), misma que cambió su denominación a "ASOCIACIÓN PATRIOTAS HONDU-REÑOS" (APAH), con domicilio en el Centro Comercial La Isla, primer nivel cubículo No. 45 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionarió acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 992-2013 de fecha 26 de abril de 2013.

CONSIDERANDO: Que la "ASOCIACIÓN PA-TRIOTAS HONDUREÑOS" (APAH), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano PASTOR AGUILAR MALDONADO, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramiento de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 número 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN PATRIOTAS HONDUREÑOS" (APAH), con domicilio en el Centro Comercial La Isla, primer nivel, cubículo No. 45, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PATRIOTAS HONDUREÑOS (APAH)"

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la ASOCIACIÓN DE PATRIOTAS HONDUREÑOS (APAH), una Asociación Civil, de carácter permanente de duración indefinida, sin fines de lucro, con personería jurídica y un patrimonio propio, la cual se regirá por las leyes de la República de Honduras, sus Estatutos y sus propios Reglamentos.

Artículo 2.- El domicilio principal de la Asociación será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Centro Comercial La Isla, primer nivel, cubículo número 45, sin perjuicio de poder constituir y organizar filiales agencias u oficinas en cada departamento y en cada municipio, aldea y caserío de la República de Honduras como también en el extranjero.

Artículo 3.- La Asociación podrá establecer acuerdos de fortalecimiento estructural y organizativo con el fin de buscar el bien común con otras asociaciones o instituciones similares, siempre que tengan como objetivo el rescate de valores, morales, cívicos, sociales, culturales de identidad nacional y de un desarrollo socioeconómico solidario que mejoren las condiciones de vida de sus miembros, sin perder su existencia jurídica.

CAPÍTULO II. **DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación de Patriotas Hondureños (APAH), tiene como objetivo general el rescate de valores, morales, solidarios, cívicos, culturales, disciplinarios, respeto, armonía, amor a la Patria, amor a Dios, honestidad, lealtad y responsabilidad.

Artículo 5.- Con el propósito de cumplir con el objetivo general se establecen los siguientes objetivos específicos: a) Mantenerse alerta ante el llamado de cualquier institución estatal que haga por medio de sus órganos de Estado cuando la Patria lo requiera en asuntos de Soberanía Territorial. b) Velar por el respeto a las

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

leyes y contribuir a que los procesos democráticos se desarrollen como lo manifiesta la Constitución de la República. c) Gestionar recursos económicos mediante solicitud de donaciones a instituciones nacionales y extranjeras con el fin de desarrollar actividades patrióticas en beneficio de la población. d) Capacitar a la población en materia de patriotismo, valores morales, valores cívicos, culturales y solidarios.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

- **Artículo 6.-** Forman parte de la Asociación de Patriotas Hondureños (APAH), todos aquellos hondureños que con dignidad, honor, sacrificio, lealtad, han prestado su servicio militar a la Institución de las Fuerzas Armadas de Honduras.
- **Artículo 7.-** La Asociación, llevará un registro a nivel nacional de todos sus miembros, mediante un formulario de membresía, estructurado por consenso en Asamblea, la cual emitirá su respectivo carnet que lo acredita como miembro de la Asociación.
- **Artículo 8.-** Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios.
- **Artículo 9.-** Son miembros Fundadores todas aquellas personas naturales hondureñas firmantes del acta de constitución o fundación.
- Artículo 10.- Son miembros Activos todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país que sean admitidos en la Asociación y que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo número 6 de los presentes Estatutos.
- **Artículo 11.-** Se les concederá a los miembros Fundadores y a los miembros Activos los mismos, derechos, deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.
- Artículo 12.- Son miembros Honorarios las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o Jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas a quienes la Asamblea General confiere tal distinción previa solicitud de la Junta Directiva, dichos miembros son aquéllos que han contribuido significativamente con la Asociación a través de aportaciones financieras o de otra naturaleza.
- **Artículo 13.-** La admisión de nuevos miembros será acordada por la Junta Directiva a propuesta de dos miembros debidamente inscritos.
- Artículo 14.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Participar en las actividades de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General. c) Tomar parte en las decisiones que adopten los órganos de la Asociación de las que formen parte. d) Elegir y ser electo según corresponda a los cargos de la Asociación de la Junta Directiva, de Comisiones o grupos de trabajo. e) Expresar sus puntos de vista cuando se trate de definir la posición de la Asociación respecto de cualquier tema o abstenerse de hacerlo si así lo estima conveniente. f) Tener acceso a la documentación e información

de la Asociación. g) Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- Artículo 15.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir , participar y colaborar en las actividades encomendadas por la Asamblea General y Junta Directiva. b) Asistir y participar en las sesiones de Asamblea General, sesiones Extraordinarias y Junta Directiva cuando corresponda. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de las resoluciones que adopte la Asamblea General, la Junta Directiva y los órganos de la Asociación. d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General. e) Desempeñar con eficiencias los cargos para los cuales han sido electos.
- Artículo 16.- Las actividades que se realicen a nivel nacional para poder informar a las demás personas que deseen formar parte de la organización serán con uniformidad de criterio, transparencia, honestidad y responsabilidad, para que el miembro pueda afiliarse voluntariamente.
- Artículo 17.- Las reuniones que se realicen en los departamentos, municipios, aldeas y caseríos con el propósito de lograr el fortalecimiento de la Asociación se llevarán a cabo utilizando los procedimientos parlamentarios o métodos establecidos para la elección de los miembros de la Junta Directiva teniendo voz y voto en la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS

Artículo 18.- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- **Artículo 19.-** La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento y estará integrada por todos los miembros fundadores y activos que integren la Asociación.
- **Artículo 20.-** La Asamblea General estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de todos sus miembros debidamente inscritos, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de miembros que asistan.
- **Artículo 21.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente en la segunda quincena del mes de enero de cada año en su domicilio principal o en otro lugar que designe la Junta Directiva.
- **Artículo 22.-** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuantas veces sea necesaria, previa convocatoria, constituida por la mitad más uno de todos sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de miembros que asistan.
- **Artículo 23.-** Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, para ser válidas se adoptarán por simple mayoría.
- **Artículo 24.-** Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, para ser válidas se adoptarán por simple mayoría.
- **Artículo 25.-** Cuando en la votación de una resolución haya empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. c) Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. d) Conocer de la admisión de nuevos miembros. e) Resolver sobre la incorporación de la Asociación a cualquier otra organización nacional o internacional. f) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. g) En general, conocer y resolver todo asunto que no sea de la competencia de otro órgano, conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos. h) Aprobar las alianzas o convenios con otras instituciones y Asociaciones nacionales e internacionales. i) Conocer y aprobar el plan de trabajo anual.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reunirse todas las veces que sean necesarias a solicitud de la Junta Directiva. b) Discutir y aprobar las reformas y modificación de los presentes Estatutos y Reglamentos. c) Discutir y Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Para la validez de la disolución y liquidación de la asociación se requiere de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. e) En general conocer y resolver asuntos que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria o que por razón de urgencia no pueda esperar a ser resueltos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: a) Un presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Siete Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional, Departamental, Municipal y Local permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectos por un período adicional.

Artículo 30.- Ningún miembro honorario de la Asociación podrá ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 31.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes a la cual deberán de asistir todos sus miembros debidamente inscritos.

Artículo 32.- La Junta Directiva tendrá sesiones Extraordinarias todas las veces que lo consideren necesario previa convocatoria de por lo menos veinticuatro horas de antelación.

Artículo 33.- El cargo de Directivo es personal y no podrá delegarse en otra persona.

Artículo 34.- Para que sean válidas las sesiones de Junta Directiva así como las resoluciones y acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones

se aprobarán por simple mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación Legal de la Asociación. b) Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda. c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y planes de trabajo. d) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo correspondiente al periodo para el cual fue electa. e) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General. g) Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación o improbación los balances y estados financieros presentados por la Tesorería. h) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades correspondiente a su periodo de ejercicio. i) Realizar todos los actos no previstos en los presentes Estatutos y Reglamentos siempre y cuando sean de interés para la Asociación. j) Nombrar comités y comisiones de trabajo que sean convenientes.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. c) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. d) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. e) Representar legalmente a la Asociación. f) Registrar junto con el Tesorero su firma en cuentas bancarias o de Cooperativas.

DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones del Presidente en ausencia de éste. b) Coordinar los comités y Comisiones.

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales. b) Transcribir, certificar y expedir copias de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directivas y de las Asambleas Generales. c) Suscribir con el Presidente las Actas y convocatoria de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. d) Revisar la correspondencia y atender las comunicaciones de la Asociación. e) Ejercer la custodia y conservación de los documentos y correspondencia recibida y enviada de la Asociación.

DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar y custodiar los libros contables y demás documentación inherentes a la tesorería de la Asociación. b) Servir de depositario de los Títulos Valores y de toda la documentación que se relacione con los intereses económicos y financieros de la Asociación. c) Preparar mensualmente un informe que contengan balance, estado de ingresos y egresos y un estado de uso y aplicación de fondos que presentará a la Junta Directiva mensualmente. d) Cooperar plena

Ŕ

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

e irrestrictamente con cualquier auditoría externa e interna ordenada por la Junta Directiva. e) Presentar en la Asamblea General Ordinaria anual un estado de la situación económica, financiera y de valores de la Asociación. f) Registrar junto con el Presidente su firma en cuentas bancarias o de Cooperativas.

DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Son atribuciones del Fiscal: a) Efectuar auditorías de contabilidades correspondientes. b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación. c) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables realizadas por la Tesorería, así como de las demás actividades de la Asociación. d) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes de la Asociación, así como los títulos de dominio de los mismos. e) Rendir informes periódicos de sus actividades a la Junta Directiva y Asambleas Generales.

DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a Las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales. b) Dirigir las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General por su orden, en ausencia del Presidente y Vicepresidente. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. d) Coordinar los comités de apoyo y comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- El patrimonio de la Asociación estará formado: a) Las aportaciones de los miembros. b) Las herencias y donaciones que se hayan aceptado con beneficio de inventario. c) Por los bienes muebles e inmuebles y contribuciones que se acepten a cualquier título lícito. d) Por las donaciones, ayudas, préstamos o créditos que se reciban de personas jurídicas o personas naturales, organismos no gubernamentales internacionales o organismos nacionales del Estado.

Artículo 43.- La custodia física del patrimonio de la Asociación será responsabilidad de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero y Fiscal de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- La Asociación se disolverá y liquidará por las siguientes razones: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros Fundadores tomados en conjunto, decisión adoptada en una Asamblea General Extraordinaria. b) Por apartarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida la Asociación. c) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 45.- Aprobada la disolución de la Asociación se hará la liquidación de su patrimonio de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y a las disposiciones que se hayan acordado en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 46.- En el proceso de liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión especial encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con todas las obligaciones contraídas frente a terceros.

Artículo 47.- Una vez efectuada la liquidación y si existiese algún remanente se destinará a una organización civil de beneficencia, legalmente constituida que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- Todos los asuntos relacionados con el proceso de elecciones de la Junta Directiva, sesiones y otras actividades se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 49.- En el cambio de la Junta Directiva; será obligación de la Junta Directiva saliente presentar un informe que contenga el inventario de los bienes muebles e inmuebles así como balances y estados financieros.

Artículo 50.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- La Asociación presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, copia de los Estados Financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos, movimientos económicos y contables, indicando de igual manera su patrimonio actual.

Artículo 52.- La Asociación se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado.

Artículo 53.- La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE PATRIOTAS HONDUREÑOS (APAH), se hará de conformidad a los presentes Estatutos y Leyes vigentes en el país, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia.

Artículo 54.- Dicho trámite de disolución se hará bajo la supervisión de la Secretaría del Interior y Población, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes adquiridos por la Asociación.

SEGUNDO: LA "ASOCIACIÓN PATRIOTAS HONDUREÑOS" (APAH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA "ASOCIACIÓN PATRIOTAS HONDU-REÑOS" (APAH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a

las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA "ASOCIACIÓN PATRIOTAS HONDUREÑOS" (APAH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN PATRIOTAS HONDUREÑOS" (APAH), se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS SECRETARIA GENERAL

14 N. 2014.

Aviso de Licitación Pública Nacional

ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO LPN No. 001-2014

- 1.- El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN No. 001-2014 a presentar ofertas selladas para "ADOUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO".
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de Aplicación.
- 3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Administración Central del CONADEH; Claudia Carolina Martínez Peña, Administradora General, teléfono 2231-0204, en la dirección indicada al final de este llamado de un horario de oficina de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. Los documentos de Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HONDUCOMPRAS", (http://www.honducompras.gob.hn).
- 4.- La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 27 de noviembre 2014 a las 2:00 P.M., en las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Boulevard Suyapa, edificio Canon, Tegucigalpa, M.D.C., salón de reuniones el segundo piso. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
- 5.- Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura, en la dirección indicada, a las 2:00 P.M., del 27 de noviembre del 2014. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al 2% de la oferta propuesta.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de noviembre del 2014.

Dr. H. Roberto Herrera Cáceres

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

14 N. 2014

Derecho Reservados ENAG

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 27180-14

2/ Fecha de presentación: 01-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEDPHARMA 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala. 4.2/ Organizada bajo las leves de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DINIVANZMED

DINIVANZMED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Antiasmático, expectorante. 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1, 16 D. 2014

[1] Solicitud: 2014-019571

[2] Fecha de presentación: 03/06/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Kilómetro 16, punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EX-FLU

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: Producto farmacéutico antigripal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 15664-14

2/ Fecha de presentación: 06-05-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A. 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala. **4.2**/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala. **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OTINFEK

OTINFEK

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1, 16 D. 2014

1/ Solicitud: 13426-14

2/ Fecha de presentación: 11-04-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala. **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDSUCRAL

MEDSUCRAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos antiulcerosos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1, 16 D. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

1/ Solicitud: 15645-14

2/ Fecha de presentación: 06-05-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A. 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOTRIPLEX

CLOTRIPLEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales. 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 15644-14

2/ Fecha de presentación: 06-05-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A. 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NERVISEL

NERVISEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 15646-14

2/ Fecha de presentación: 06-05-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A. 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIKRASEL

CIKRASEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 v 16 D. 2014

1/ Solicitud: 15643-14

2/ Fecha de presentación: 06-05-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A. 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABREXIL

ABREXIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales. 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

1/ Solicitud: 14-13423

2/ Fecha de presentación: 11/04/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVOFAXIN

NOVOFAXIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos antidepresivos inhibidores de la recaptura de serotonina y

noradrenalina.
8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 14/13424

2/ Fecha de presentación: 11/04/14 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALICOT

VALICOT

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos antidepresivos inhibidores de la recaptura de serotonina y noradrenalina.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 14/13425

2/ Fecha de presentación: 11/04/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala. **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLORACEL

FLORACEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Microorganismos antidiarreicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/14

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 2014-13427

2/ Fecha de presentación: 11-04-2014 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AERONEX

AERONEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos antihistamínicos sistémicos.

Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

[1] Solicitud: 2013-043164

[2] Fecha de presentación: 04/12/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, ALDEA JACALEAPA, ANILLO PERIFÉRICO SUR.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLO - ULTRABION

DOLO-ULTRABION

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, medicinas.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN ENRIQUE AGÜERO DURÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

[1] Solicitud: 2013-043161

[2] Fecha de presentación: 04/12/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, ALDEA JACALEAPA, ANILLO PERIFÉRICO SUR.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRABION

ULTRABION

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, medicinas.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN ENRIQUE AGÜERO DURÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

[1] Solicitud: 2013-043163

[2] Fecha de presentación: 04/12/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OUTSOURCE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OUTSOURCE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de asesoría y administración de recursos humanos, servicios externos de subcontratación de personal por cuenta de terceros, gestión de nóminas salariales y consultoría de negocios en general. **D.-APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JUAN ENRIQUE AGÜERO DURÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2014

[12] Reservas: La titular posee el registro No. 3893, Tomo 15, Folio 31 de fecha 05/10/2007, nombre comercial OUTSOURCE.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

[1] Solicitud: 2013-043162

[2] Fecha de presentación: 04/12/2013 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OUTSOURCE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.-REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAE Y DISEÑO





[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de asesoría y administración de recursos humanos, servicios externos de subcontratación de personal por cuenta de terceros, gestión de nóminas salariales y consultoría de negocios en general. **D.-APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JUAN ENRIQUE AGÜERO DURÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013

[12] Reservas: No se protege la denominación proyección y administración empresarial.

> Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

1/ No. Solicitud: 13428-14

2/ Fecha de presentación: 11-04-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETOFLAM

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 **ETOFLAM**

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos coxibs solos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andres Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 v 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 13429-14

2/ Fecha de presentación: 11-04-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPICETAL

6.2/ Reivindicaciones:

EPICETAL

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos antiepilépticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andres Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 13422-14

2/ Fecha de presentación: 11-04-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARIVENT

6.2/ Reivindicaciones: ARIVENT

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos corticosteroides nasales sin antiinfecciosos.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Andres Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2014

12/ Reservas:

Abogada Eda Suvapa Zelava Valladares

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 v 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 13430-14

2/ Fecha de presentación: 11-04-2014 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: **5.1**/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPIRACET

6.2/ Reivindicaciones:

EPIRACET

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos antiepilépticos. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andres Alvarado Bueso E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

1/ No. Solicitud: 2014-14098

2/ Fecha de presentación: 23-04-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Roatan Agrochem International Co. Ltd.

4.1/ Domicilio: 26/F, E-Trade Plaza, 24 Lee Chung Street, Chai Wan, Hong Kong

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYDBAR

6.2/ Reivindicaciones:

SYDBAR

7/ Clase Internacional: 058/ Protege y distingue:

Preparados veterinarios, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1/ Página Adicional:D.- APODERADO LEGAL9/ Nombre: Andres Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 20300-14

2/ Fecha de presentación: 10-06-143/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Roatan Agrochem International Company Limited.

4.1/ Domicilio: 26/F, E-Trade Plaza, 24 Lee Chung Street, Chai Wan, Hong Kong

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUETZAL

6.2/ Reivindicaciones:

QUETZAL

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparados veterinarios, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andres Alvarado Bueso E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/07/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-28123

2/ Fecha de presentación: 08-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROBEB y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Dispositivo que contiene un producto hormonal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andres Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 28124-14

2/ Fecha de presentación: 08-08-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

 $6\!/$ Denominación y $6.1\!/$ Distintivo: PROBEB y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Producto hormonal.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andres Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

1/ No. Solicitud: 14-34852 2/ Fecha de presentación: 29/09/2014 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4. TTULAR
4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B. REĞISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional: D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34847-14 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.

4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.1/ Petria.
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el vocablo "HD".

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34857

2/ Fecha de presentación: 29/09/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.

4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:



Telecomunicaciones

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34862

2/ Fecha de presentación: 29/09/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional: D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34842-14

2/ Fecha de presentación: 29-09-2014 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.

4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 38

5.3/ Código País: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO

8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-14

12/ Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

1/ No. Solicitud: 33875-14

2/ Fecha de presentación: 19-09-143/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA 4.1/ Domicilio: Cali, Valle del Cauca, Colombia

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYCLORGEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

HYCLORGEN

8/ Protege y distingue:

Producto con base en ácido hipocloroso, potente desinfectante y antimicrobiano para animales. **8.1/** Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí Juárez E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

o que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34283-14

2/ Fecha de presentación: 23-09-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Fabrica de Embutidos Europea, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio El Manchen, calle principal a la Col. 21 de Octubre, 550 metros Sur Oeste del Mercado San Pablo, Tegucigalpa, M.D.C. **4.2**/ Organizada baio las leves de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

6.2/ Reivindicaciones:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIMENTANDO A LOS HONDUREÑOS

Alimentando a los Hondureños

7/ Clase Internacional: 29 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34838 2/ Fecha de presentación: 29/09/2014 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4./ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG 4./ Johnicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug. Suiza 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN TOTAL

SKY ALTA **DEFINICIÓN TOTAL**

6.2/ Reivindicaciones:

No se protege el lenguaje técnico 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 v 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 25664-14 2/ Fecha de presentación: 21-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOE BOXER CORPORATION

4.1/ Domicilio: Avenida Roosevelt y calle 15, edificio Summerland, planta baja, Zona Libre de Colón,

República de Panamá. 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORALISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/14

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34834-14

2/ Fecha de presentación: 29-09-2014 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: VICTUS, INC.
4.1/ Domicilio: 4918 S.W. 74th Court, Miami, Florida 33155, Estados Unidos.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTEINEX Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Suplemento alimenticio. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-14

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

1| Solicitud: 31904-2014

2 | Fecha de presentación: 04-09-2014

3 | Solicitud de registro de: REGISTRO DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: GRUPO EVEREST, S. DE R.L. DE C.V.

4.1 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6 Denominación y 6.1 Distintivo: AZU LITE

izu Lite

6.2| Reivindicaciones: Reivindicación de colores

7 Clase Internacional: 30

8 Protege v distingue: Edulcorante natural.

8.1 Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 10-09-2014

12 Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-013310

[2] Fecha de presentación: 10/04/2014[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V. [4.1] Domicilio: BULEVAR DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTRO.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPINEON Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. v 14 N. 2014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. HACE SABER: Que este Juzgado en el expediente número 0801-2011-05063-CV, dictó sentencia el veintinueve de junio del año dos mil doce, que en su parte dispositiva dice: FALLA: 1) CON LUGAR la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato. 2) **DECLARAR** herederos ab intestato a los señores CARLOS OVIDIO GUEVARA VARELA y ERNESTO GUEVARA VARELA, de generales expresadas en el encabezamiento de esta sentencia, de los bienes, acciones, derechos y obligaciones dejados por su difunto padre, señor ARNOLDO OVIDIO GUEVARA (O.D.D.G), y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre del 2014.

NINOSKA YANINA LANZA FU SECRETARIA ADJUNTA

14 N. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACJONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta Dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO, actuando en representación de la empresa AGROCENTRO, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: TRAKTOR 25 WG, compuesto por los elementos: 25% THIAMETHOXAM. En forma de: GRÂNULOS DISPERSABLES EN AGUA

Formulador y país de origen: SINOCHEM NINGBO CHEMICAL, CO. LTD/CHINA

Tipo de uso: INSECTICIDA AGRICOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2014 "ESTE AVISOTIENE VALIDEZ DE TRESMESES A PARTIR DE LA FECHA"

> DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 N. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

 Solicitud: 26722-14
 Fecha de presentación: 29-07-14
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 TTULAR
 Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 I) Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García,
 Nuevo León México. Nuevo León, México.

4.2 Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

B. REGISTRO EATRAISERO
5, Registro básico:
5,1 Fecha:
5,2 País de origen:
5,3 Código país:
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CONTRACTOR OF LA DESIGNA DE LA DESIGNA

ción y 6.1 Distintivo: GUTEN y dise

6.2 Reivindicaciones:

Los colores naranja y vino. 7| Clase Internacional: 30

8 Protege y distingue:

8| Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo; incluyendo comidas preparadas, congeladas y refrigeradas a base de harina y pastas, tales como: pizzas, lasagna, espagueti, noodles, ravioles, hot cakes, wafles, hot dogs, tamales, burritos, tortillas, enchiladas, tacos, taquitos, hamburguesas y palomitas de maíz.

8.1| Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL

9| Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

10 Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley Industrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11| Fecha de emisión: 05-08-2014. 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industria

14, 30 O. y 14 N. 2014

1| Solicitud: 14153-14

| Solicitud: 14153-14 | Fecha de presentación: 23-04-14 | Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4. Solicitante: Machine Zone, Inc.
4.1 Domicilio: 555 Hamilton Avenue, Palo Alto, California 94301 USA.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básic 5.1| Fecha:

5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: GAME OF WAR-FIRE AGE

GAME OF WAR-FIRE AGE

6.2| Reivindicaciones: **7**| Clase Internacional: 09

7| Clase Internacional: 09
8| Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; software de videojuego descargable para usar en aparatos inalámbricos, software de juegos de computadora descargables de una red de computadora global.

8.11 Página Adicional:

sal I Página Adicional:
D. APODERADO LEGAL
9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.-SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público pa Industrial. nte. Artículo 88 de la Lev de Propiedad

11| Fecha de emisión: 11/06/14 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Ind

14, 30 O. v 14 N. 2014

1| Solicitud: 14150-14

1] Solicitud: 14150-14
2] Fecha de presentación: 23-04-14
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4| Solicitante: Machine Zone, Inc.
4.1] Domicilio: 555 Hamilton Avenue, Palo Alto, California 94301 USA.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Banistro Mérico.

5| Registro básico: 5.1| Fecha:

5.2 País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2 Reivindicaciones:Letra estilizada.7 Clase Internacional: 09

8| Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; software de videojuego descargable para usar en aparatos inalámbricos, software de juegos de computadora descargables de una red de computadora global.

8.1| Página Adicional:

0-A PODERADO LEGAL 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN). E.-SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público p Industrial. te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11 Fecha de emisión: 10-06-14

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. v 14 N. 2014

Solicitud: 10526-14
 Fecha de presentación: 24-03-14
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A. TTTULAR
 Solicitante: Mozilla Foundation.
 Il Domicilio: 650 Castro Street, Mountain View, California 94041 USA.
 Caganizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 Servica Marca Marca Servica Serv

5| Registro básico: 86071493 5.1| Fecha: 23/09/2013

5.1 Pecna: 23/09/2013
5.2 País de origen: Estados Unidos de América
5.3 Código país: US

5.3| Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2| Reivindicaciones:
Los colores azul celeste, azul oscuro, anaranjado, amarillo, blanco y negro.
7| Clase Internacional: 09
8| Protege y distingue:
Telefonos móviles: aparatos electrónicos digitales móviles portátiles para enviar y recibir llamadas teléfonicas, correo electrónico, y otra data digital, para usar como un reproductor de formato de audiodigital, y para usar como una computadora portátil, asistente digital personal, organizador electrónico, libreta electrónica, y cámara, software de sistema operativo; software para usar en el desarrollo, ejecución, y correr de otro software en aparatos de comunicación móvil, computadoras, redes de computadora, y redes de comunicación gobal; software de interface de usuario gráfico; software de herramientas de desarrollo de aplicaciones; software para accesar; organizar y administrar múltiples aplicaciones de software, vendido como un componente integral de sistema operativo de computadora y software de interface de usuario gráfico.
8.1| Página Adicional: computadora y software de interface de usuario gráfico.
8.1| Página Adicional:
D. APODERADO LEGAL
9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11| Fecha de emisión: 30-06-2014 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

1| Solicitud: 14151-14

Fecha de presentación: 23-04-14
Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4 | Solicitor 4. Solicitante: Machine Zone, Inc. 4.1 Domicilio: 555 Hamilton Avenue, Palo Alto, California 94301 USA.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro 5.1| Fecha:

País de origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2| Reivindicaciones:
Letra estilizada
7| Clase Internacional: 41
8| Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, principalmente, proveer el uso temporal de videojuegos no descargables; servicios de entretenimiento, principalmente, proveer artículos virtuales en línea, no descargables en la naturaleza de caracteres, héroes, legiones, tropas, armas, herramientas, edificios, tierra, vehículos, ropa, moneda, regalos, y premios, para usar en ambientes virtuales creados para propósitos de entretenimiento; proveer un portal sitio web en internet en el campo de juegos de computadora y juegos; servicios de entretenimiento, principalmente, proveer ambientes virtuales en los cuales los usuarios puedan interactuar a través de juegos sociales para recreación, ocio o propósitos de entretenimiento.

8.1| Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL

6.1) ragma Autrona:
D- APODERADO LEGAL

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.-SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

service de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11 Fecha de emisión: 10-06-14

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 No. 33,581

1| Solicitud: 20738-14

2 Fecha de presentación: 12-06-14
3 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4. Solicitante: Masisa, S.A.
4.1 Domicilio: En Avda. Apoquindo 3650, piso 10, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2 Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de origen

5.3 Código pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MASISA, TU MUNDO, TU ESTILO

6.2 Reivindicaciones

No. | Translation | 19 | 8| Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no métalicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálico

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 16-06-2014

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad In-

14, 30 O. v 14 N. 2014

1| Solicitud: 4719-14

2 Fecha de presentación: 11-02-2014

3 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4.1 ITULIAR
4.1 Solicitante: Onyx Pharmaceuticals, Inc.
4.1 Domicilio: 249 E. Grand Avenue, San Francisco, California 94080 USA.
4.2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANIERO

5| Registro básico 5.1| Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código r

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2 Reivindicacione

8 Protege y distingue:

o l'inceg y distingue.

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN). E.-SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11| Fecha de emisión: 26-05-14

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial 14, 30 O. y 14 N. 2014

I| Solicitud: 4721-14
2| Fecha de presentación: 11-02-2014
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A- TITULAR
4| Solicitante: Onyx Pharmaceuticals, Inc.
4.1| Domicilio: 249 E. Grand Avenue, San Francisco, California 94080 USA.
4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B- REGISTRO EXTRANJERO
5| Banistro bésico:

5| Registro básico 5.1| Fecha:

5.3| Código país:C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6| Denominación y 6.1| Distintivo: KYPROLIS

KYPROLIS

6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 05

8 Protege y distingue

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empósitos; material para

8.1 Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

D.- APODERADO LEGAL 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN). E.-SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11| Fecha de emisión: 26-05-14

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industria

14, 30 O. v 14 N. 2014

1| Solicitud: 26721-14

2 Fecha de presentación: 29-07-14

3 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4| Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
4.1| Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
4.2| Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico 5.1| Fecha:

5.2 País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2| Reivindicaciones: Los colores naranja y vino. 7| Clase Internacional: 29 8| Protege y distingue:

8] Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extracto de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, crema (producto lécteo), yogur, comida preparada refrigerada o congelada a base de carne de res, a saber fajitas de carne, cortadillo (carne preparada), tiras de carne, cubos de carne, milanesas empanizadas de res, trozos cárnicos con proteína vegetal, trozos de carne preparados, carne deshebrada, albóndigas de res, carne de aves a saber, milanesas empanizadas de pollo, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescados y mariscos.

8.1 | Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL

9 | Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10 | Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para el te. Artículo 88 de la Lev de Propiedad

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-010525

[2] Fecha de presentación: 24/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MOZILLA FOUNDATION
[4.1] Domicilio: 650 CASTRO STREET, MOUNTAIN VIEW, CALIFORNIA 94041.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 86071492 [5.1] Fecha: 23/09/2013

[5.1] récna: 23/09/2015 [5.2] país de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [5.3] Codigo País: US C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIREFOX

FIREFOX

[7] Clase Internacional: 9

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Teléfonos móviles; aparatos electrónicos digitales móviles portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra data digital, para usar como reproductor de formato de audiodigital, y para usar como una computadora portátil, asistente digital personal, organizador electrónico, libreta electrónica, y cámara software de sistema operativo; software para usar en el desarrollo, ejecución y correr de otro software en aparatos de comunicación móvil, computadoras, redes de computadora, y redes de comunicación global; software de interface de usuario gráfico; software de herramientas de desarrollo de aplicaciones; software para accesar, organizar y administrar múltiples aplicaciones de software, vendido como un componente integral de sistema operativo de computadora y software de interface de usuario gráfico.

D. APODERADO LEGAL

19 Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público Industrial

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

14, 30 O. y 14 N. 2014